

Reglas de orden de la 232nd Convención Anual (2026)

1. En cada reunión normal de la Convención se realizarán servicios religiosos. Cada delegado registrado que participa en la Convención a través del uso de, o por medio de, comunicaciones a través de las cuales todos los miembros que participan en la Convención pueden escucharse mutua y simultáneamente serán considerados como que están presente en persona. El Funcionario que Preside o el Presidente del Comité de Credenciales podrá permitir excepciones razonables para que miembros de la Convención concurran y participen en la Convención, pero cada miembro será responsable por su acceso a la reunión y ninguna medida será invalidada por la pérdida de o pobre calidad de la conexión virtual individual de un miembro. La concurrencia se limitará a los delegados registrados y personas invitadas. Las reuniones de la Convención y las audiencias de los Comités de la Convención podrán ser observadas por el público y la prensa, en persona en el lugar de la Convención o por transmisión en vivo, a discreción del Funcionario que Preside.
2. El primer día de legislación de la Convención, el Funcionario que Preside, habiendo asumido la Presidencia, declarará que hay quórum presente, si así es el caso, o el Funcionario que Preside ordenará que se confirme la presencia de los miembros del clero y laicos para determinar si hay quórum.
3. El primer día de legislación de la Convención, se adoptará un Programa de la Convención.
4. El primer día de legislación de la Convención, el Funcionario que Preside podrá nombrar a los Subsecretarios y el Parlamentario de la Convención.
5. Antes de cada reunión normal de la Convención, el Funcionario que Preside nombrará a los siguientes Comités de la Convención para que sirvan hasta que se nombren a sucesores.

A. El Comité de Credenciales

B. El Comité de la Constitución y Cánones, ante el cual se presentarán todas las enmiendas propuestas a la Constitución y Cánones y las Reglas de Orden. Las enmiendas propuestas podrán ser presentadas solamente por un Miembro de la Convención o un ente Constitucional o Canónico. Todas las enmiendas propuestas serán presentadas al Secretario no menos de dieciocho (18) días antes de que comience la Convención. El Comité de la Constitución y Cánones realizará una audiencia abierta no menos de catorce (14) días antes del comienzo de la Convención y presentará su informe, incluyendo cualquier texto que enmiende la Constitución o Cánones, no menos de siete (7) días antes del comienzo de la Convención. La notificación de la audiencia abierta será anunciada por lo menos seis (6) semanas antes del comienzo de la Convención.

Cualquier delegado que proponga una enmienda de primer grado a los cambios en el lenguaje constitucional o canónico propuesto del Comité debe presentar la enmienda propuesta por escrito de manera apta para su anuncio electrónico (según lo especifique el Secretario de la Diócesis) a más tardar 48 horas antes de los votos propuestos sobre los cambios Constitucionales o Canónicos recomendados del Comité. El Secretario anunciará inmediatamente dichas enmiendas para que puedan ser descargadas y evaluadas por los

delegados. Si se recibe más de una enmienda de primer grado, el Funcionario que Preside otorgará a la enmienda presentada antes prioridad en el orden según el cual la Convención debate dichas enmiendas.

Ninguna enmienda propuesta primero menos de 48 horas antes de que comience la Convención estará en orden a menos que el asunto de la enmienda esté relacionado con una enmienda de primer grado presentada oportunamente.

Las enmiendas propuestas identificará a los proponentes de la enmienda y brindarán información de contacto de por lo menos un proponente a quien se puedan enviar comentarios o preguntas sobre la enmienda.

Ninguna enmienda adicional a la Constitución y Cánones o Reglas de Orden serán recibidas y decididas en la Convención sin un voto de los dos tercios de la Convención, a menos que sean reportados por un Comité de la Convención legislativo, el Comité Permanente o la Junta Ejecutiva. Todas dichas enmiendas adicionales propuestas deben ser presentadas en 600 copias listas para su distribución.

C. El Comité de Resoluciones, a quien podrán ser referidas todas las resoluciones por escrito, excepto las referidas al Comité de Presupuesto o el Comité de la Constitución y Cánones. Las resoluciones propuestas podrán ser presentadas solamente por un Miembro de la Convención o un ente Constitucional o Canónico. Todas las resoluciones propuestas serán presentadas al Secretario no menos de dieciocho (18) días antes de que comience la Convención.

Todas las resoluciones propuestas, excluyendo las resoluciones de cortesía:

1. No deberán incluir cláusulas “por cuanto”, pero podrán incluir una justificación o explicación que no será parte de la resolución.
2. Deberán incluir una declaración de que la resolución propuesta no está en conflicto con la Constitución o los Cánones de la Iglesia Episcopal o la Diócesis.
3. No deberán incluir un enlace a un sitio web, y
4. Deberán incluir una declaración del impacto financiero de la resolución y, si resulta apropiado, las fuentes de financiamiento para implementar la resolución propuesta.

El Comité de Resoluciones realizará una audiencia abierta en no menos de catorce (14) días antes del día en que comienza la Convención y presentará su informe no menos de siete (7) días antes del día en que comienza la Convención. La notificación de una audiencia abierta será anunciada por lo menos seis (6) semanas antes de la Convención.

Cualquier delegado que proponga una enmienda de primer grado a los cambios en el lenguaje de la resolución propuesta al Comité debe presentar la enmienda propuesta por escrito de manera apta para su anuncio electrónico (según lo especifique el Secretario de la Diócesis) a más tardar 48 horas antes de los votos propuestos sobre las resoluciones

recomendadas.

El Secretario anunciará inmediatamente dichas enmiendas para que puedan ser descargadas y evaluadas por los delegados. Si se recibe más de una enmienda de primer grado, el Funcionario que Preside otorgará a la enmienda presentada antes prioridad en el orden según el cual la Convención debate dichas enmiendas propuestas.

Ninguna enmienda propuesta primero menos de 48 horas antes de los votos propuestos estará en orden a menos que el asunto de la enmienda esté relacionado con una enmienda de primer grado presentada oportunamente a una resolución presentada oportunamente.

Las resoluciones identificarán a los proponentes de la resolución y brindarán información de contacto de por lo menos un proponente a quien se puedan enviar comentarios o preguntas sobre la resolución.

Excepto las Resoluciones de Cortesía, ninguna resolución adicional será recibida y decidida en la Convención sin un voto de los dos tercios de la Convención, a menos que sea reportada por el Comité de la Convención legislativo, el Comité Permanente o la Junta Ejecutiva. Todas dichas resoluciones adicionales deben ser presentadas en 600 copias listas para su distribución.

Las Resoluciones de Cortesía son aquellas que expresan agradecimiento, felicitaciones o pésames a individuos, familias u organizaciones, según sea apropiado en la ocasión de una jubilación, partida, logro, aniversario o fallecimiento. Las Resoluciones de Cortesía pueden ser presentadas hasta el primer día de la Convención sin presentar 600 copias de la resolución y sin la necesidad del voto de los dos tercios. Una Resolución de Cortesía que expresa agradecimiento o reconoce el servicio en la Convención puede ser presentada en cualquier momento.

D. El Comité de Presupuesto, al cual serán presentadas a) el programa y financiamiento propuesto recomendado por la Junta Ejecutiva y b) dichas resoluciones relacionadas con la presente según sean presentadas por escrito al Secretario de la Convención.

El Comité de Presupuesto realizará una audiencia no menos de catorce (14) días antes del comienzo de la Convención. La notificación de la audiencia abierta será anunciada por lo menos seis (6) semanas antes de la Convención. Las revisiones del Comité de Presupuesto propuesto serán anunciadas siete (7) días antes del comienzo de la Convención.

Las enmiendas propuestas al presupuesto o las resoluciones relacionadas con el presupuesto serán introducidas por escrito en formato electrónico o escrito que se pueda editar según lo especifique la Oficina Diocesana. Las enmiendas propuestas al presupuesto o las resoluciones relacionadas con el presupuesto serán introducidas a más tardar el mediodía del tercer día antes de la audiencia abierta del Comité de Presupuesto. Ninguna enmienda adicional al presupuesto o las resoluciones relacionadas con el presupuesto serán recibidas y decididas en la Convención sin un voto de los dos tercios de la Convención, a menos que sean reportados por un Comité de la Convención legislativo, el Comité Permanente o la Junta Ejecutiva. Todas dichas enmiendas o resoluciones adicionales relacionadas con el

presupuesto deben ser presentadas en 600 copias listas para la distribución.

Las enmiendas propuestas al presupuesto o las resoluciones relacionadas con el presupuesto identificarán a los proponentes de la enmienda y brindarán información de contacto de por lo menos un proponente a quien se puedan enviar comentarios o preguntas sobre la enmienda. Ninguna enmienda al presupuesto diocesano propuesto, según lo presente el Comité de Presupuesto, será recibida a menos que la enmienda incluya la disposición para cancelar cambios en otros gastos o ingresos.

El Comité reportará a la Convención al presentar:

1. El presupuesto de la Junta Ejecutiva, que incluye dichos cambios en el presupuesto de la Junta Ejecutiva que recomendará el Comité, dichos cambios a ser presentados en la forma de una resolución o resoluciones.
2. La recomendación del Comité sobre todas las resoluciones a la Convención sobre o relacionadas con el presupuesto.

E. El Comité sobre la Situación de la Iglesia, al cual serán referidas todas las peticiones para la situación de la iglesia preparadas y presentadas según lo indica el Canon.

F. El Comité de Organizaciones Relacionadas, que estudiará, evaluará y reportará a la Convención la relación existente entre la Diócesis y cualquier organización, institución, corporación, junta u otro grupo que según una carta o costumbre o por cualquier razón pueda ser considerado como que tiene una relación con la Diócesis o el deseo de mantener dicha relación. Todos los pedidos de cambios o de creación de dicha relación serán referidos a este Comité. El Secretario y el Comité de Organizaciones Relacionadas podrán determinar las fechas de entrega, formularios y procedimientos para los nombramientos a los entes de gobierno de las Organizaciones Relacionadas. El Secretario, a su única discreción, podrá cancelar el cumplimiento de la fecha de entrega de presentación de los nombramientos. Este Comité tiene la responsabilidad de presentar a la Convención, o a la Junta Ejecutiva entre las reuniones de la Convención, los nombramientos o elecciones para su confirmación, de funcionarios o miembros de la junta de todas las organizaciones relacionadas cuyos artículos o estatutos de incorporación requieren dicha medida.

G. El Comité del Diario de la Convención, compuesto por tres personas de las cuales el Secretario de la Diócesis será una, de cualquier orden, a quienes serán presentadas todas las cuestiones a ser impresas en el Diario Anual de la Convención, que dicho Comité tendrá el poder de crear durante el receso de la Convención, y reportarlo a la Convención.

6. El Funcionario que Preside nombrará otros comités de la Convención según la Convención lo indique o el Funcionario que Preside pueda determinar y podrá designar al presidente de cualquier comité.

7. El tamaño y la composición de cada comité de la Convención serán a única discreción del Funcionario que Preside, excepto cuando la Constitución y los Cánones indiquen lo contrario.

8. Elecciones: Las elecciones serán realizadas usando un sistema de voto virtual o remoto

aprobado por el Secretario de la Convención. Con la aprobación del Juez que Preside de Elecciones, o quien sea su designado, se tomarán medidas apropiadas para asistir a los delegados que no tienen acceso al sistema de votos o requieren asistencia técnica para votar. Las boletas presentadas usando un sistema de votos remoto o virtual serán consideradas equivalentes a boletas impresas individuales. Las boletas serán consideradas anónimas si la identidad del votante está solamente a disposición del administrador del sistema de votos o el Escrutador Principal. Los resultados numéricos de cada boleta serán anunciados y presentados a la Convención antes de que comience el voto de la elección siguiente y después de una elección final y serán parte del registro público de la Convención.

Los candidatos para las elecciones de Diputados a la Convención General y el Sínodo Provincial y el Comité Permanente serán presentados al Secretario con no menos de siete (7) días antes del comienzo de la Convención.

En cada elección donde más personas son nombradas de las que son elegidas, la elección será:

A. En cada boleta, el candidato que recibe el número más alto de votos, pero no menos que la mayoría de los votos válidos, será declarado elegido. En una Convención para elegir un obispo, la elección será declarada solamente cuando un candidato recibe una mayoría de los votos válidos de las órdenes del clero y los laicos, pero no menos que una mayoría de los votos válidos de cada orden, en la misma boleta. Una boleta donde no existe una preferencia clara indicada por el votante, a juicio del Escrutador Principal, votar por lo menos a una persona y no más que el número de personas a ser elegidas en la boleta será un voto válido.

B. Si cualquier puesto todavía debe ser decidido después del primer voto, se realizará un segundo voto y votos posteriores. En cada voto posterior, el número de candidatos será reducido a la mitad, pero dicha reducción siempre permitirá que haya dos más candidatos que los puestos a decidir. En el caso de un solo puesto, el número de candidatos se reducirá a dos. Dependiendo de la distribución de votos, el funcionario que preside podrá, ante el consejo del Juez que Preside las Elecciones y con la aprobación de la Convención, autorizar la retención de tres nombres adicionales que los puestos a decidir.

C. En el caso de un impase, declarado como tal por el Funcionario que Preside, la Convención podrá cambiar o modificar las Secciones A y B de esta regla por voto mayoritario de los miembros presentes, a pesar del requerimiento de dos tercios de los votos para suspender una Regla de Orden. Independientemente del párrafo 9 (B), donde una Convención especial elige un obispo, un candidato podrá ser eliminado de la boleta solamente si él o ella lo solicita.

D. Cuando la Convención debe llenar una vacante en el Comité Permanente, el orden de la elección será:

- (1) El miembro por un término normal;
- (2) El miembro o miembros de la vacante más larga a llenar;
- (3) El miembro o miembros de la vacante restante a llenar.

9. Cuando se presenta y secunda una moción, será declarada por el Funcionario que Preside y, si por escrito, leída por el Secretario. Luego de que una moción sea presentada o leída, será considerada que la posee la Convención, pero podrá ser retirada por un solicitante en cualquier momento antes de la enmienda o decisión, con el consentimiento del apoyo.

10. Cada moción será reducida a un escrito si el Funcionario que Preside o cualquier miembro lo requiere.

11.

A. Cuando una moción está pendiente, se propondrán las siguientes enmiendas:

- (1) Una enmienda podrá ser hecha a cada parte independiente o separada de la misma; y
- (2) Se permitirá una moción para enmendar dicha enmienda,

y también se permitirá:

- (3) Ofrecer una enmienda adicional a través de una sustitución y
- (4) Una enmienda a la presente.

B. Ninguna proposición que no esté relacionada con el asunto bajo consideración será recibida según el color de una enmienda o una sustitución. Ni la sustitución ni la enmienda podrán recibir un voto (excepto poner sobre la mesa) hasta que se haya perfeccionado el asunto original. Una enmienda o sustituto podrá ser retirada por quien la presente con el consentimiento de quien la secundó antes de la enmienda o antes de se tome la decisión.

C. La enmienda o la sustitución podrán ser debatidas solamente cuando el asunto principal sea debatible.

D. La adopción de una enmienda a través de un sustituto o de otra manera no cancelará la resolución principal, la cual, luego de ser enmendada, será la pregunta ante la Convención.

E. Las siguientes preguntas no pueden ser enmendadas:

- (1) La convocatoria del Orden del Día,
- (2) Una apelación de la decisión del Presidente,
- (3) Una objeción a la consideración de cualquier pregunta, o las mociones
- (4) Aplazar,
- (5) Poner sobre la mesa,
- (6) Sacar de la mesa,
- (7) Licencia para continuar hablando,
- (8) Posponer indefinidamente,
- (9) Reconsiderar
- (10) Suspender las Reglas,

- (11) Considerar cuestiones fuera de orden o
- (12) Licencia para retirar una moción.

F. La orden de la decisión de una pregunta ante la Convención será:

- (1) Enmienda a la enmienda de la pregunta principal;
- (2) Enmienda a la pregunta principal;
- (3) Enmienda a la moción sustituta;
- (4) La moción sustituta
- (5) Si la sustituta falla, entonces la pregunta principal.

12. Cuando una pregunta está en debate, no se recibirá ninguna moción excepto para:

- (1) Aplazar
- (2) Poner sobre la mesa,
- (3) Para la pregunta anterior,
- (4) Tomarse cierto tiempo,
- (5) Comprometer o recomprometer,
- (6) Enmendar o sustituir,
- (7) Posponer a un día particular, o
- (8) Posponer indefinidamente,

En las cuales varias mociones tendrán prevalencia en el orden enumerado y serán decididas por un voto mayoritario.

13. Una moción sobre la pregunta previa será presentada en esta forma: "¿Serán presentadas ante la Convención la pregunta o preguntas anteriores ahora?" Si se vota sobre la pregunta anterior, solamente las preguntas inmediatamente pendientes ante la Convención serán decididas sin debate. Si por lo menos tres miembros se han expresado consecutivamente a favor o en contra de la cuestión bajo consideración y ningún miembro con una posición diferente pide la palabra, el Presidente podrá declarar a la pregunta previa considerada, dar por terminado el debate y proceder con el voto sobre la cuestión.

14. El Funcionario que Preside, con el consentimiento del jefe del comité legislativo relevante sobre las propuestas referidas al comité legislativo, podrá agrupar una o más medidas legislativas, que incluyen, pero no se limitan, a resoluciones, enmiendas Constitucionales o Canónicas, resoluciones presupuestarias, elecciones y ratificaciones de nombramientos para su medida en un Calendario de Consentimiento. El Calendario de Consentimiento será votado en un voto y la aprobación del Calendario de Consentimiento será considerada equivalente a dos tercios del voto para aprobar cada artículo del Calendario de Consentimiento. Un voto negativo en el Calendario de Consentimiento rechaza todas las propuestas del Calendario de Consentimiento. La notificación del Calendario de Consentimiento propuesto será presentada a todos los delegados no menos de tres (3) días antes de que comience la Convención. Cualquier artículo incluido en el Calendario de Consentimiento podrá ser removido del Calendario de Consentimiento por a) el Funcionario que Preside, b) el presidente del comité legislativo relevante con respecto a propuestas referidas a dicho comité legislativo, c) la persona que propuso la medida o d) tres (3) delegados cualquiera.

15. Una moción de aplazar o poner sobre la mesa, siempre estará permitida y se decidirá sin debate.
16. Cuando dos o más miembros de la Convención pidan la palabra al mismo tiempo, el Funcionario que Preside decidirá quién tiene derecho a hablar.
17. Excepto por licencia de la Convención, ningún miembro hablará más de dos veces en el mismo debate, ni durante más de dos minutos por vez. No se permitirán aplausos cuando se debate una pregunta.
18. El voto en todas las preguntas será emitido por órdenes cuando tantos como cinco (5) miembros lo soliciten.
19. Los reportes de todos los comités serán por escrito. Los reportes estadísticos y otros de funcionarios y comités que no requieren medidas de la Convención podrán ser leídos por título solamente y cualquier reporte podrá ser leído en parte solamente cuando el Funcionario que Preside lo indique, sin obligación, o cuando lo requiera la Convención.
20. Ningún miembro se ausentará de las reuniones de la Convención sin licencia, a menos que el miembro esté enfermo, lesionado o de otra manera no pueda concurrir.
21. Todas las personas elegidas como funcionarios de la Diócesis por la Convención o por la Junta Ejecutiva de la Convención, Presidentes de las Regiones y miembros elegidos de la Junta Ejecutiva que asumirán sus cargos al final de la reunión normal de la Convención, tendrán por sus respectivos cargos, derecho a un asiento y voz, pero no voto, en todas las reuniones de la Convención.
22. Estas reglas podrán ser enmendadas o medidas especiales para la realización de transacciones adoptadas en cualquier momento por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes.
23. En todas las cuestiones que no estén cubiertas específicamente por estas Reglas de Orden o por la Constitución y los Cánones de la Diócesis, las Reglas de Orden de Roberts, revisadas, regirán la Convención en todos los casos a los cuales se aplican.
24. El Diario de la Convención será publicado electrónicamente el 30 de septiembre en el año siguiente a la Convención o sesenta (60) días después de que la Diócesis reciba las auditorías de las cuentas diocesanas, lo que ocurra primero.
25. Reglas en efecto: En las reuniones de la Convención, las reglas y el orden de la reunión anterior estará en efecto hasta que sean enmendadas o derogadas por la Convención.